



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN PENAL

TUTELA DE 1ª INSTANCIA
RADIACION: 50001-22-04-000-2016-00331-00
ACCIÓNANTE: MARCELA PATRICIA REY BOLIVAR

Villavicencio, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016)

ADMÍTESE la acción de tutela instaurada por la ciudadana **MARCELA PATRICIA REY BOLIVAR**, en contra de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN –DESPACHO DEL PROCURADOR GENERAL**, con el fin de establecer la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la **ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA Y MÍNIMO VITAL**, en consecuencia se dispone:

1. VINCULAR a la presente acción constitucional a la **OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA** de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a la totalidad de participantes que aprobaron las etapas establecidas en el concurso de méritos de esa entidad, respecto de la Convocatoria No. 002-2015 (Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios), a fin de lograr la integración del legítimo contradictorio frente a quienes pueden tener interés fidedigno y/o estar relacionados con la trasgresión de las garantías fundamentales invocadas.

2. Correr traslado de la demanda de tutela a los titulares de las dependencias referidas y a los particulares indicados en apartes anteriores, para que ejerzan los derechos de contradicción y defensa que les asisten.

3. Solicitar a los accionados que dentro del término máximo e improrrogable de **un (1) día**, suministren la información pertinente con relación a cada uno de hechos y cuestionamientos referidos por la quejosa en el libelo de amparo, remitiendo copias de las actuaciones que consideren sean de fundamento para la decisión que debe adoptarse dentro del presente asunto.

4. ODEMAR a la **OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA** de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, que en el término máximo e improrrogable de **UN (01) DÍA**, proceda a **NOTIFICAR**¹ el contenido de la presente providencia a la totalidad de participantes que aprobaron las etapas establecidas en el concurso de méritos de esa entidad aperturado mediante **Resolución No. 040 de 2015**, respecto de la **Convocatoria No. 002-2015** (Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios), incluyendo los sujetos que conforman la lista de elegibles emitida mediante **Resolución No. 348 del 08 de julio de 2016**, habida cuenta que esta Corporación carece de la información personal de los mismos y por ende, no es viable que por parte de la Secretaría de la Sala se proceda de conformidad; caso contrario, al obrar los datos de notificación de dichos sujetos en los expedientes y diversos documentos que reposan ante esa Dependencia encargada de la provisión de cargos en carrera, resulta celerar que sea dicha quien realice la

¹ Por el medio que considere expedito: página web, correo electrónico, correo físico, etc.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN PENAL

notificación, atendiendo los términos perentorios con los que se cuenta para decidir de fondo la presente acción constitucional.

Aunado a lo anterior, deberá la citada dependencia suministrar a los sujetos que consecuentemente debe notificar, copia del libelo de amparo, así como de los demás elementos materiales probatorios que fueron aportados al plenario respecto de los cuales se le correrá traslado, a fin de que se ejerza en debida forma los derechos de contradicción y defensa en los términos de los numerales 2 y 3 ut supra.

Copia de las aludidas notificaciones deberán remitirse a esta Sala de Decisión Penal en el término máximo e improrrogable de **un (1) día**, contado a partir del vencimiento del término dispuesto para tal fin.

5. Por Secretaría de la Sala, librense las comunicaciones correspondientes.

CÚMPLASE.

ALCIBIADES VARGAS BAUTISTA

Magistrado

LADY JOHANNA MORALES URREGO

Secretaría

irremediable en concordancia con lo establecido en el decreto 2591 de 1991.

B. SOLICITUD

1. Tutelar los derechos fundamentales a la estabilidad reforzada por configurar todos los requisitos de ser madre cabeza de hogar con quebrantos de salud en conexidad con el mínimo vital y la dignidad humana.
2. Solicito como consecuencia que se ORDENE a la Procuraduría de General de la Nación que garantice y preserve a mi favor la continuidad del servicio en la entidad en una de las plazas vacantes de convocatoria 002-2015 de la Procuraduría Delegada Para Asuntos Ambientales y Agrarios como mecanismo transitorio de protección especial a madre cabeza de familia de hogar a cargo de un menor y con quebrantos de salud, hasta tanto no se surta una nueva convocatoria pública para proveer los cuatro vacantes faltantes de manera definitiva.
3. Las demás que estime pertinentes para garantizar mis derechos fundamentales.

C. DERECHOS FUNDAMENTALES AMENAZADOS

Derecho al trabajo y a la estabilidad laboral como madre cabeza de familia, derecho a la salud y a la seguridad social, derechos del menor de edad a la educación y seguridad social.

El artículo 13 de la Constitución Política establece la obligación del Estado de velar por la igualdad real y efectiva, de adoptar medidas a favor de los grupos discriminados y marginados, y de proteger a las personas en circunstancias de debilidad manifiesta. En el mismo sentido de proteger a la mujer, el art 43 de la constitución política señala que el "Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia"

En cumplimiento de este mandato se expidió la ley 82 de 1993 modificada por la ley 1232 de 2008, también se expidió la ley 790 de 2002 referida al retén social para amparar la protección de las mujeres cabeza de familia.

La Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la protección de la Mujer cabeza de familia a través de varias sentencias de Tutela como: C-184-2003, SU 388de 2005, Sentencia T-803/13 MADRE CABEZA DE FAMILIA COMO SUJETO DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL-Reiteración de jurisprudencia. DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE MADRES CABEZA DE FAMILIA. Protección constitucional. Sentencia T-316/13 DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE MADRES CABEZA DE FAMILIA Y PADRES CABEZA DE FAMILIA-Protección constitucional. MADRE CABEZA DE FAMILIA-Presupuestos jurisprudenciales para que una mujer sea considerada como tal.

13. Desde el 1 de enero de 2014 me encuentro de nuevo como madre cabeza de familia, haciéndome cargo de manera exclusiva y permanente de Frederick quien cursa actualmente décimo grado en el colegio Neil Armstrong en Villavicencio. Su padre Julio Orozco quien continuo con su enfermedad y con trabajos ocasionales, me ha tocado ayudarlo para que no se vea literalmente en la calle.

14. Desde principios de este año 2016 comencé a padecer dolores continuos de cabeza y cuello y desafortunadamente el diagnóstico es inversión de columna irreversible en la vértebra 5 y para poder mitigar el dolor tengo que realizar terapias. En marzo me tuvieron que hacer un curetaje en el endometrio y tengo que estar en seguimiento.

15. Mediante la Resolución 348 del 8 de julio de 2016, el Procurador General de la Nación publicó la lista de elegibles de la convocatoria No 002-2015 para el empleo de Procurador Judicial II de la dependencia de la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, con el código 3 PJ-EC para proveer 28 cargos de las 31 plazas que salieron a concurso, no obstante existir 32 plazas, la provisión de los empleos se hara de acuerdo a los despachos y ciudades que integran la respectiva convocatoria y dentro de los 20 días hábiles siguientes a la publicación de la lista se deberá hacer los nombramientos en periodo de prueba.

16. Existen tres empleos a proveer que deben ser objeto de nueva convocatoria pública y de concurso para conformarse la totalidad de los 32 empleos de la Procuraduría Delegada Para Asuntos Ambientales y Agrarios, actualmente me encuentro ocupando uno de los cargos en la ciudad de Villavicencio, sin desconocer el hecho de la conformación de la lista y las sedes territoriales de ubicación de los 28 empleos a proveerse, pero si que la Procuraduría General de la Nación conserve uno de las cuatro vacantes a proveerse a mi nombre, mientras se realiza el concurso de las faltantes.

17. Recurso al mecanismo de la Tutela ya que no existe otro mecanismo ordinario de defensa judicial para preservar mi trabajo y único medio de sustento y por ende mantener la condición digna de vida de mi núcleo familiar y mi persona. Con la publicación de la lista de elegibles de los 28 empleos a proveerse en las próximas semanas y proceder al nombramiento y posesión según la Resolución No 248 del 8 de julio de 2016 y quedar cuatro plazas vacantes, me veo en la obligación de exponer mi condición de madre cabeza de familia y de salud para que sea objeto de protección constitucional y solicitar se me provea una de las cuatro plazas vacantes a mi favor, ya que de no hacerlo me hallaría en presencia de un perjuicio irremediable al quedarme sin empleo y sin otro medio de sustento para continuar con la tarea de educación del menor de edad y contar con la seguridad social para continuar con el seguimiento y terapias de salud a mi persona y del menor.

18. No medio petición previa a la Procuraduría General de la Nación dada la carencia de tiempo y la expedición de la resolución 348 del 8 de julio de 2016 para la posesión de las nuevas personas y por tanto no se requiere de medio de control administrativo de petición por existir un inminente perjuicio

La Corte ha advertido que no toda mujer puede ser considerada como madre cabeza de familia por el sólo hecho de que esté a su cargo la dirección del hogar, sino que para tener dicha condición es necesario que pruebe: (i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente; (iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre; (iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental o, como es obvio, la muerte; (v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar.

A continuación paso a argumentar el cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos. Actualmente ostento la calidad de madre cabeza de familia con la responsabilidad exclusiva y permanente del menor de edad Frederick Orozco Rey. El señor Julio Orozco como padre de Frederick, no viene asumiendo ninguna responsabilidad con el menor, ni económica ni afectiva. Desde el año 2012 inició una nueva enfermedad en la que le diagnosticaron RNN de cráneo con esclerosis del uncus temporal izquierdo, con cuadro convulsivo, lo cual ha incidido en su limitación al mundo laboral y cumplir con las obligaciones de aporte a su hijo. Y más bien ha quedado en una situación de vulnerabilidad que me ha tocado más bien ayudarle para que pueda sobrellevar su situación.

La Corte Constitucional también se ha pronunciado sobre el aspecto que la condición de madre cabeza de familia no depende de una formalidad jurídica sino de las circunstancias materiales que la configuran, es decir, de la situación en que se encuentra la Mujer madre cabeza de familia, Sentencia C-034 de 1999.

La Corte también ha expresado que la protección a la madre cabeza de familia plantea un vínculo de conexidad directa con la protección de los hijos menores de edad o discapacitados, donde es razonable suponer que la ayuda ofrecida redundará en beneficio de toda la familia y no de uno de sus miembros en particular, ya que la protección se dirige a fortalecer la familia como institución básica de la sociedad.

De igual manera, La Corte ha explicado que la protección de la mujer cabeza de familia emana de su "condición especial, concretada en su responsabilidad individual y solitaria en frente del hogar y como única fuente capaz de *dejar el sustento diario de todos sus miembros*" (T-1183 de noviembre 18 de 2005 y T-1211 de diciembre 5 de 2008, M. P. Clara Inés Vargas Hernández; T-356 de mayo 11 de 2006, M. P. Alfredo Beltrán Sierra y T-162 de marzo 8 de 2010, M. P. Jorge Iván Palacio Palacio).

El Procurador General de la Nación en cumplimiento de lo ordenado por la Corte Constitucional en sentencia C 101-de 2013 adelantó el proceso de selección para proveer los cargos entre otros de Procurador Judicial II Ambientales y Agrarios, y mediante la Resolución 348 del 8 de julio de 2016 se estableció la lista de elegibles según la convocatoria 002-2015 para proveer 31 empleos, no obstante

26

ser 32 cargos, de las cuales pasaron 28 personas, en los lugares que hayan sido de las preferencias de los concursantes.

Existen 3 o 4 plazas vacantes de la convocatoria 002-2015, y que si bien el Procurador General de la Nación como nominador puede separar al servidor público, no es menos cierto que las plazas vacantes deben ser objeto de convocatoria pública para poderse proveer de manera definitiva, teniendo en cuenta que en la actualidad ocupó uno de los 32 cargos y que me encuentro en una situación especial de vulnerabilidad, y de ser la responsable exclusiva y de manera permanente del menor de edad y que desde este año he venido sufriendo quebrantos de salud con la necesidad de hacerme terapias y que como madre cabeza de familia no cuento con otro ingreso adicional económico, ni otra alternativa para hacer frente a esta situación, considero que la Procuraduría General de la Nación al sepárame del cargo y no proveerme una plaza vacante se configuraría un perjuicio irremediable ya que afectaría en alto grado no tener un mínimo vital para asegurar el cumplimiento y rol de madre cabeza de familia y de continuar con la posibilidad del acceso a la seguridad social.

D. PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD.

La acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la CN y en los artículos 1, 2, 5, 7, 8 del decreto reglamentario 2591 de 1991. Se pretende con esta acción constitucional se garantice mi derecho a la estabilidad laboral respecto a las plazas vacantes de la convocatoria 002-2015 como madre cabeza de familia, derecho a la salud y seguridad social y a los derechos del menor de edad Frederick Orozco Rey.

Manifiesto bajo juramento que con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

ANEXOS

- Ocupación actual en el cargo de Procuradora Judicial II Agraria y Ambiental del Meta, Guanía y Guaviare.
- Declaraciones extrajudicial de los testimonios de ser madre cabeza de familia y de estar a cargo de manera exclusiva del menor de edad Frederick Orozco Rey.
- Resolución 348 del 8 de julio de 2016 de la Procuraduría General de la Nación.
- Registro civil de nacimiento de Frederick Orozco Rey.
- Certificación del colegio Neil Armstrong de Villavicencio del pago mensual del colegio y de estar a cargo exclusiva del menor de edad Frederick Orozco Rey.
- Certificación sobre el pago de arriendo y administración del apartamento 708, Torre 3, Calle 48 No 29-76, Conjunto Araguaney, Barrio El Caudal, Villavicencio desde octubre del año 2014 a nombre de Marcela Patricia Rey.
- Certificaciones medicas de Marcela Rey.

27

28

2

-Carpeta contentiva del divorcio con el señor Julio Orozco Valencia y los
preacuerdos que se realizaron.

-Carpeta con la historia clínica de Julio Orozco.

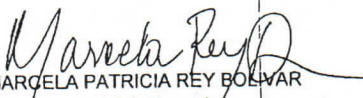
-Carpeta del divorcio con el señor Jan Plantinga.

Notificaciones:

El demandado puede ser notificado en la carrera 5 No 15-80, Bogotá, D.C

La demandante en la Calle 48 No 29ª-76, apartamento 708, Conjunto Arguaney,
Villavicencio.

Respetuosamente,


MARCELA PATRICIA REY BOLIVAR
C.C 51.698.285 de Bogotá

